

justacion bajo su responsabilidad, nombrara de
procurador, y las cuentas de la inversion exa-
minadas por la misma diputacion, se remi-
tirán al Gobierno para que las haga reco-
nocer y gloriar, y finalmente las pase a las
Cortes para su aprobacion.

4.º... Promover la educacion de la juventud
conforme a los planes aprobados, y fomentar
la agricultura, la industria, y el comercio, pro-
tegiendo a los inventores de un nuevo descubrimiento en
qualq. de estos ramos. *Caristo Perez de Castro*

Session del dia 2º de Diciembre

Se discutio si habria de ponerse un ar-
ticulo de terminacion a hablar de las patentes
de invencion, y se acordó que no, y que bar-
taba que en la facultad 4.ª anterior se
añadiesen a continuacion estas palabras

"protegiendo a los inventores de un nue-
vo descubrimiento en qualq. de estos ramos".

Se paso a discutir un parrafo que tra-
taba de la intervencion en la recaudacion, e
inversion de las rentas publicas. Duro la discu-
sion toda la noche, y no habiendose concludi-
do nada, quedo p.º el sig.º dia.

Caristo Perez de Castro

Session del dia 3º de Diciembre

Ferminada la discusion sobre el parra-
fo que habia quedado pendiente, fue acor-
dado lo siguiente.

5.º... Dar parte al Gobierno de los abusos
que noten en la administracion de las
rentas publicas.

En seguida se acordó la sig.^{te} facultad.

6.º... Formar el censo y la estadística de las Provincias.

Después comenzó la discusión sobre la proposición de la fracción de S.^{ras} Americanos que establece que estas diputaciones presenten p.^a la provisión de empleos en Ultramar cinco personas de entre las quales haian de sacar la terna el Consejo de Estado. La fracción de la Comisión presenta la idea de que solo puedan las diputaciones enviar listas de los sujetos beneméritos. Se discutió proliosamente este punto durante todo el resto de la sesión; hablaron casi todos los S.^{ras} y quedó la conclusión p. otro día.

Evaristo Pérez de Castro

Sesión del día 4 de Diciembre

Discutido nuevamente el punto que habia quedado pendiente, se desecharon ambas proposiciones, esto es la de los S.^{ras} Americanos y la de la fracción de la Comisión entre otras muchas reflexiones, por creerse que aun la segunda era ajena de la Constitución, por la que tampoco se entienden ni están derogadas qualesquiera leyes que establezcan que los Ayuntamientos u otras Corporaciones remitan listas de los sujetos beneméritos.

Acordado que no se hable de este punto, se acordaron en seguida después de discutir los sig.^{tes} parrafos.

7.º... Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo

Ofeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes p.^a la reforma de los abusos q. observaren.

8.^o... Dar parte á las Cortes de las infracciones de la Constitucion q. se noten en la Provincia.

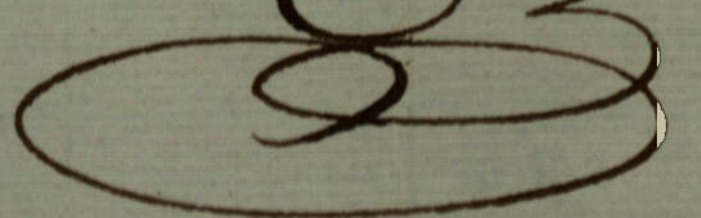
9.^o... Las Diputaciony de las Provincias de Ultramar velaran sobre la economia, orden y progreso de las misiony de los Indios, en los Encargados les daran razon de sus operaciones en este ramo para q. se eviten los abusos: de todo lo que daran la Diputaciony cuenta al Gobierno.

Art.º 334.

Todos los Individuos de los Ayuntamientos y de las Diputaciony de Provincia al entrar en el ejercicio de sus Cargos prestaran juramento aquellos en manos del Alcalde mas antiguo, y otros en las del Jefe Superior de la Provincia, de guardar la Constitucion de la Monarquia Espanola, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

Con lo que quedo concluido el capitulo y titulo.

Evaristo Perez de Castro



367

Session del dia 5 de Du. Fe

Se leio el proyecto del Titulo 7.º que trata de las contribuciones, presentado por la fraccion. Comenzo la discusion, y quedaron acordados los sig.^{tes} articulos.

Titulo 7.º

De las Contribuciones.

Capitulo unico.

Art.º 335.

Las Cortes Estableceran, o confirmaran -
anualmente las Contribuciones, sean directas o indirectas, generales, provinciales, o municipales, substituyendo las antiguas hasta que se publique su derogacion o la imposicion de otras.

El siguiente articulo quedo acordado en otros terminos pero conviniendo la disposicion en que seria oportunamente colocada en otro parrafo de este Capitulo.

Art.º

~~No habra Aduanas sino en los Puertos de mar y en las fronteras, bien que esta disposicion no tendra efecto hasta que las Cortes lo determinen.~~

* En la session del dia 7 se acordó que este articulo se colocase en otro lugar.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 6 de Dic.^{re}

Precedida la conveniente discusion, que
daron acordados los sigtes. articulos.

Art.º 336.

Las contribuciones se repartiran entre
todos los Espanoles con proporcion á
sus facultades sin excepcion ni privilegio
alguno.

Art.º 337.

Las contribuciones seran proporciona-
das á los gastos que se decreten por las
Cortes para el servicio publico en todos
los ramos.

Art.º 338.

Para que las Cortes puedan fijar los
gastos en todos los ramos del servicio pu-
blico, y las contribuciones que deban cu-
brirlos, el Secretario del Dep.^º de Haci-
enda les presentará, luego que esten reu-
nidas, el presupuesto general de los que
se estimen precisos, recogiendo de cada
uno de los demas Secretarios del Depa-
cho el respectivo á su ramo.

Art.º 339.

El mismo Secretario del Dep.^º de Ha-
cienda presentará con el presupuesto de
los gastos, el plan de ~~las~~ contribuciones
que ^{alcanzén á} ~~deben~~ cubrirlos.

Art.º 340.

Si al Rey pareciere gravosa ó perjudi-
cial alg^a contribucion, lo manifestará á

346

las Cortes por el Secretario del Despacho de Hacienda, presentand al mismo tiempo la que crea mas conveniente substituir.

Art.º 341.

Fixada la cuota de la contribucion directa las Cortes aprobaran el repartimiento de ella entre las Provincias, a cada una de las quales se asignara el cupo correspondiente a su riqueza, para lo que el Secretario del Despacho de Hacienda presentara los presupuestos necesarios.

Art.º 342.

Habra una Ferreteria general para toda la Nacion a la que tocara disponer de todos los productos de qualquiera renta destinada al servicio del Estado.

Coarinto Peron de Castro

Sesion del dia 7 de Diciembre

Despues de discutidos quedaron acordados todos los articulos siguientes.

Art.º 343.

Habra en cada Provincia una Ferreteria en la que entraran todos los caudales que en ella se recauden para el Erario publico. Estas Ferreterias estaran en correspondencia con la general a cuius disposicion tendran todos sus fondos.

Art.º 344.

Ningun pago se admitira en cuen

ta al Tesorero Gen. sino se hiciere en virtud de decreto del Rey refrendado por el Secretario del Dep.º de Hacienda, en el que se expresen el gasto á que se destina su importe, y el decreto de las Cortes con que este se autoriza.

Art.º 345.

Para que la Tesorería Gen. lleve su cuenta con la pureza que corresponde, el cargo y la data deberán ser intervenidos respectivamente por las Contadurías de Valores y de Distribución de la renta pública.

Art.º 346.

Una instrucción particular arreglará estas interesantes oficinas de manera que sirvan para los fines de su instituto.

Art.º 347.

Para el examen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una Contaduría mayor de cuentas que se organizará por una ley especial.

Art.º 348.

La cuenta de la Tesorería general que comprenda el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas y su inversión, luego que reciba la aprobación final de las Cortes se imprimirá, publicará,

349
y circulará á las Diputaciones de Pro-
vincia, y á los Ayuntamientos.

Art.º 349.

Del mismo modo se imprimirán,
publicarán, y circularán las cuentas que
rindan los Secretarios del Despacho de
los gastos hechos en sus respectivos ramos.

Art.º 350.

El manejo de la hacienda pública
estará siempre independiente de toda
otra autoridad que aquella á la que
está encomendada.

Se acordó que en seguida
se colocase el artículo que habla de
las Aduanas, y que fue acordado en la
sesión del día 5.º Por eso se trasladó
á este lugar.

Art.º 351.

No habrá Aduanas sino en los Puer-
tos de mar y en las fronteras: bien
que esta disposición no tendrá efecto
hasta que las Cortes lo determinen.

Art.º 352.

La deuda pública reconocida será
una de las primeras atenciones de las
Cortes, y estas pondrán el mayor cui-
dad en que se vaia verificando
su progresiva extincion, y siempre

el pago de los rditos en la parte que
les devengue, arregland todo lo con-
cerniente à la direccion de este impor-
tante ramo, tanto respecto à los arti-
ficios que se establecieren, los quales
se manejaran con absoluta separaci-
on de la Ferreteria Genl, como respecto
à las Oficinas de cuenta y razon.

Con lo que qued' concluid este
Titulo y Capitulo.

Carrito General de Castro

Señon del dia 9 de Diciembre

Se presento por la fraccion el títu-
lo que trata de la guerra militar,
y qued' todo el aprobado ò acordado
en esta forma.

Titulo 8.^o

De la guerra militar.

Cap.^o 1.^o

De las tropas de continuo servicio.

Art.^o 353.

Habrá una guerra militar perma-
nente de tierra y de mar para la defen-
sa exterior del Estado, y la conservacion
del orden interior.

Art.º 354.

Las Cortes fixaran anualmente el numero de tropas que fueren necesarias segun las circunstancias, y el modo de levantarlas que fuere mas conveniente.

Art.º 355.

Las Cortes fixaran an minimo anualmente el numero de Buques de la Marina militar que han de armarse o conservarse armados, y la tripulacion y tropa q. ha de guarnecerlos.

Art.º 356.

Estableceran las Cortes por medio de las respectivas ordenanzas todo lo relativo a la disciplina, el orden de armeros, los sueldos, la administracion, y quanto corresponda a la buena constitucion del Exer- cito y Armada.

Art.º 357.

Se estableceran Escuelas militares y la enseñanza e instruccion de todas las diferentes armas del Exer- cito y Armada.

Art.º 358.

Ningun Espanol podra excusarse del servicio militar quando y en la forma q. fuere llamado por la ley.

Capitulo 2.º

De la milicia provincial.

Art.º 359.

Habrá en cada Provincia Cu

por de milicias provinciales Compues-
tos de habitantes de cada una de ellas
con proporcion à su poblacion y circun-
stancias.

Art.º 360.

Se arreglará por una ordenanza
particular el modo de su formacion,
su numero, y especial constitucion
en todos sus ramos.

Art.º 361.

El servicio de estas milicias no sera
continuo, y solo tendra lugar quando
las circunstancias lo requieran.

Art.º 362.

En caso necesario podra el Rey
disponer de esta fuerza dentro de
la respectiva Provincia, pero no po-
dra emplearla fuera sin otorgamien-
to de las Cortes.

Con lo q. se terminò este título.

Exaristot Perez de Castro

Senon del dia 10 de Dic.º

Se empleo la senon en acordarlo
que parecio sobre el artículo 222 de
la Constitucion q. se habia pasado à
nuevo examen de la Comision; y
quedò acordado q. darse parte à las

349

Cortes que habria j. ultramar un se-
cretario del Dep. de la Gobernacion, se-
parado de el de igual nombre en la de
insula; que todos los demas Ministros
depararian respectiva e indistintam.
los negocios de uno y otro Emisferio; y q.
las Cortes sucesivas podrian hacer en
este sistema de secretarias del despacho
las variaciones q. las circunstancias, o
la experiencia existieren.

Evaristo Perez de Castro

Señor del dia 12 de Diciembre

Se presento por la fraccion el titulo
9.º que trata de la Instruccion publica,
y con la conveniente discusion quedaron
acordados los sig.ºs. articulos.

Titulo 9.º

De la instruccion publica.

Capitulo unico.

Art.º 363.

En todos los Pueblos de la Monarquia
se estableceran Escuelas de primeras letras
en las que se enseñara a los Niños a leer,
escribir y contar, y el catecismo de la
religion catolica que comprendera tam-
bien una breve exposicion de las obliga-
ciones civiles.

Art.º 364.

Asi mismo se arreglará y creará el numero competente de Universidades y de otros establecimientos de instruccion que se juzgaren convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Art.º 365.

El plan general de enseñanza sera uniforme en todo el Reyno, debiendo explicarse la constitucion politica de la Monarquia en todas las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias morales y politicas.

Art.º 366.

Habrá una direccion general de Estudios compuesta de personas de conocida instruccion, á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública.

Art.º 367.

Las Cortes por medio de planes y Estatutos especiales arreglarán quanto pertenezca al importante objeto de la instruccion pública.

Art.º 368.

Todos los Españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar

Su idea politica hu necesidad de licencia, revision, o aprobacion alguna anterior a la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Con lo que quedo concludido este Capitulo y Titulo.

En seguida presento la fraccion del titulo 10. que trata de la observancia y la reforma de la constitucion, y quedaron acordados los sig. tes articulos.

Titulo 10.

De la observancia de la constitucion, y de su reforma.

Capitulo unico.

Art. 369.

La corte en sus primeras sesiones tomara en consideracion las infracciones de la constitucion que se les huieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que huieren contravenido a ella.

Art. 370.

Tod español tiene derecho de representar a la corte o al Rey para

reclamar la observancia de la constitucion.

Art.º 371.

Toda Persona que exerza cargo publico civil, militar, o eclesiastico, prestara juramento al tomar posesion de su destino, de guardar la Constitucion, ser fiel al Rey y desempenar debidamente su encargo.

Comenzo la discusion sobre el modo de hacer las reformas que pueda existir la Constitucion, y quedo pendiente.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 13 de Dic.^{re}

Continuo la discusion comenzada en la anterior session sobre el mismo punto, y quedo pendiente, habiendo hablado la maior parte de los Diputados.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 14 de Dic.^{re}

Terminada la discusion que habia quedado pendiente, se acordó el articulo siguiente.

Art.º 372.

Hasta pasado ocho años despues de hallarse puesta en practica la Constitucion

en todas sus partes, no se podrá proponer
alteracion, ~~adicion~~, ni reforma en nin-
guno de sus articulos.*

* A este articulo se
le seguir el q. quedo
acordado en la sesion
del sigto dia 17, y
la numeracion de
los q. se siguen de
se variarse en con-
secuencia.

Coarito Perez de Castro

Sesion del dia 16 de Dic.

Despues de discutido se acordaron los
sigtes articulos.

Art.º 373.

Qualquiera proposicion de reforma
en algun articulo de la Constitucion
debera hacerse por escrito y ser apro-
bada y firmada al menos por los Diputados

Art.º 374.

La proposicion de reforma se le-
era por tres veces con el intervalo de
6 dias de una a otra lectura; y des-
pues de la tercera se deliberaria si ha-
lugar a admitirla a discusion.

Art.º 375.

Admitida a discusion se procede-
ra en ^{todo} ella bajo las minimas forma-
lidades y tramites que se prescrieren
para la formacion de las leyes, despues
de los quales se propondra a la vota-
cion, si ha lugar a tratarse de nue-
vos en la siguiente diputacion ge-

neral, y para que asi quede decla-
rad deberan convenir las dos terceras
partes de los votos.

Art.º 376.

La Diputacion general siguiente
previas las mismas formalidades ento-
das sus partes, podra declarar en qual
quiera de los dos años de sus sesiones,
que ha lugar al otorgamiento de
poderes especiales para hacer la re-
forma.

Art.º 377.

Hecha esta declaracion se publi-
cara y comunicara a todas las Pro-
vincias para que las Juntas electora-
les de estas otorguen a su Diputacion
poderes especiales.

Se discutira en la Diputacion
gen. siguiente la q. trasese los po-
deres, o mas bien se estableceria co-
mo lo propone el articulo presenta-
do por la fraccion q. para se una di-
putacion intermedia ft. dar tiempo
a que se evaguare la diligencia de
los poderes aun por las Prov. mas re-
motas de Ultramar: y qued' pendien-
te este punto.

Francisco Perez de Castro

352

Señon del día 17 de Dic.

Se adicionó el artículo 377 acordado en la
Señon anterior, y quedó en estos terminos.

Art.º 377.

Hecha esta declaracion se publicará y
comunicará á toda la Provincia, y según
el tiempo en que se huviere hecho deter-
minarán las Cortes si ha de ser la Dipu-
tacion proxímanamente inmediata, ó la
subsiguiente á esta la que ha de traer
los poderes especiales.

Esta adicion fue el fruto de la dis-
cusion que habia quedado pendiente en
la anterior Señon.

Se acordó extender un artículo en
que se estableciere que p.º hacer qualq.
alteracion, adicion, ó reforma en la Con-
stitucion seria necesario traer poderes
Especiales; y se determinó que el arti-
culo se colocase inmediatamente des-
pues del 372; y quedó acordado en es-
tos terminos, sufriendo la numeracion
de los demas artículos la alteracion con-
sig.º

Art.º 373.

Para hacer qualq.^a alteracion, adi-
cion ó reforma en la Constitucion,
será necesario que la Diputacion que

haya de decretarla definitivamente.
venga autorizada con poderes especia-
les para este objeto.

En seguida al artículo 377 que
ya queda con el n.º 378, se acordaron
los siguientes.

Art.º 379.

Estos serán otorgados por la Junta
Electoral de Provincia añadiendo á
los poderes ~~ordinarios~~ ordinarios la clau-
sula siguiente.

- " Aní mismo les otorgar poder
- " Especial para hacer en la Constituci
- " on la reforma de que trata el de
- " creto de las Cortes cuyo tenor es el
- " siguiente = aquí el Decreto literal. =
- " Fob con arreglo á lo prevenido por
- " la misma Constitucion. Y se obligan
- " á reconocer y tener por Constitucio-
- " nal lo que en su virtud establecie
- " ren."

Art.º 380.

La reforma propuesta se discutirá
de nuevo, y si fuere aprobada, y si
fuere aprobada por las dos terceras
partes de Diputada pasará á ser
ley constitucional, y como tal se pu-
blicará en las Cortes.

Art.º 381.

Una diputacion presentará el decreto de reforma al Rey para que le haga publicar y circular á todas las autoridades y pueblon de la Monarquía.

Con lo que quedo concluido este título y capítulo, y todo el proyecto de Constitucion; y se acordó començar la revision de esta parte en la senon sigte.

Erarito Perer de Camo

Session del dia 18 de Dicre

Se començó la revision de esta ultima parte del proyecto de Constitucion, y quedo revisado y corregido con pequeñas alteraciones por la mayor parte de lenguaje, el capítulo de los ^{for} Aunam.

Tambien se acordó lo conveniente sobre algunas de las adiciones hechas en el Congreso á varios articulos de la parte que trata de la potestad judicial.

Erarito Perer de Camo

Session del dia 19 de Dicre

Se continuó la revision, y quedaron corregidos el Capítulo de las Diputaciones, y el Título de las Contribuciones.

En el Capítulo de las Diputaciones provinciales se propuso que se formase un

artículo estableciendo que si sucedie-
re que una diputacion excediere sus
facultades y faltare à su deber, queda
el Rey suspenderla dando parte à las
Cortes que solas podran decretar
la remocion si huviere lugar, y man-
dar q. se proceda à nueva eleccion.

Se acordó esta idea, pero se re-
solvió que el Sr. Romanillos se en-
cargase de extender los terminos
del artículo p. la pros.^a senon.

Carrito Perez de Castro

Session del dia 20 de Dic.^{re}

Continuó la revision comenzada, y
se concluyó haciendose las pequeñas
alteraciones ó variaciones q. parecie-
ron convenientes.

El Sr. Romanillos presentó el
artículo cuya extension se le habia
encargado, y despues de discutir sobre
los terminos en q. habia de concebir-
se, quedó acordado en los siguientes
y determinados que se colocaria antes
del ult.^o artículo del capitulo de Dipu-
taciones.

Art.^o 334.

Si alguna diputacion abusare de
sus facultades, podrá el Rey suspender
à los vocales que la componen, dando
parte à las Cortes de esta disposicion

y de los motivos de ella para la de
terminacion que correspondia. Durante
la suspension Entraràn en funciones los
Suplentes.

Se acordò tambien que en vez de
dos fueren tres los Suplentes p. estas
Diputaciones.

Los S.^{tes} encargados de extender la
parte correspondiente del discurso prelimi-
nar, quedaron en presentarla à la
Comision tan luego como estuviere
concluida, para anunciar à las Cortes
la lectura de esta parte del proyecto.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 23 de Diciembre

Se reunió la Comision p.^a acordar
varias de las adiciones hechas à algunos
articulos aprobados. Se acordaron algu-
nas p.^a presentalas à las Cortes.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 24 de Diciembre

Se reunió la Comision para oír la lectura
de la parte de discurso preliminar, y la de los
articulos que componen esta ult.^a parte del pro-
yecto de Constitucion: y hecha quedò acordada p.^a se
daria cuenta à las Cortes.

Evaristo Perez de Castro